



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA
 Av. Presidente Riesco N°5561, piso 7, Las
 Condes, Santiago.
 Tel.: 56 2 2979 6350
 www.goldfields.com

MGFSN-2021-00029
 Santiago, miércoles, 03 febrero, 2021

Sr.
Felipe Sánchez
 Jefe Regional Atacama
 Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Mat.: Solicita aclaración de puntos contenidos en la Resolución Exenta N°168, de 27 de enero de 2021, que ordenó medidas urgentes y transitorias a Minera Gold Fields Salares Norte SpA, en el marco de la operación del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”.

Adj: Copia de escritura pública de Décimo cuarta sesión extraordinaria de Directorio Minera Gold Fields Salares Norte SpA, otorgada con fecha 09 de septiembre de 2020, ante la Notario Público de la vigésima séptima Notaría de Santiago de doña Maria Donoso Gomien, bajo el repertorio 10552-2020.

De nuestra consideración

Por medio de la presente comunicación, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, Rut 76.101.725-K, de mi mismo domicilio, ubicado para estos efectos en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 7, Las Condes, Santiago, solicito a Ud. la aclaración respecto de ciertos aspectos contenidos en la Resolución Exenta N°168 de 27 de enero de 2021 (“**Resolución**”), que resolvió continuar con una intervención preventiva de la Superintendencia del Medio Ambiente originada en la Resolución Exenta N° 2314 de 19 de noviembre de 2020, ordenando medidas urgentes y transitorias a Minera Gold Fields Salares Norte SpA, en el marco de la ejecución del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte” de conformidad a lo establecido en la RCA N° 153/2019, por los motivos que a continuación expongo.

I. Medidas transitorias ordenadas

Por los antecedentes expuestos en la resolución ya individualizada, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó las siguientes medidas urgentes y transitorias, al tenor de la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho organismo, debiendo ejecutarse dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución:

- (i) Mantener detenidas las actividades de rescate y relocalización de los ejemplares *Chinchilla Chinchilla*.

- (ii) Entregar informe de evaluación de las nuevas medidas implementadas a partir de la ejecución de la aplicación de las MUT iniciales.
- (iii) Realizar un informe en el que se detalle las mejoras que se señalan en el informe final presentado el 18 de enero de 2021, indicando la forma en cómo ellas se van a implementar y explicando de qué manera se recogen los contenidos solicitados en el resuelvo 2 de la medida original ordenada en la Resolución Exenta N° 2314/2020.
- (iv) Instalar cercos de material elegido luego de la aplicación de la MUT original ordenada en la Resolución Exenta N° 2314/2020, en los sitios de relocalización.
- (v) Actividades de monitoreo.
- (vi) Reforzar seguimiento ambiental.
- (vii) Destinar un experto y dos médicos veterinarios adicionales a las labores de monitoreo de los cercos de relocalización, de tal manera que se puedan abarcar dos sitios simultáneamente por ronda de inspección.
- (viii) Presentar un informe final que dé cuenta del cumplimiento y ejecución de las medidas ordenadas.

II. Solicitud de aclaración

Por la presente, se solicita aclaración respecto al contenido e implementación de las siguientes medidas urgentes y transitorias ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Medida de mantener detenidas las actividades de rescate y relocalización de los ejemplares de *Chinchilla Chinchilla* (medida contenida en el numeral 1 del Resuelvo Primero de la Resolución)

La aclaración que se solicita respecto a esta medida, tiene que ver con su plazo de ejecución, el cual ha de ser “*en forma inmediata*” y “*mantenerse hasta la presentación ante la SMA del informe de necropsia de los individuos muertos para efectos de la determinación de la causa de muerte y se refuerce el seguimiento ambiental de acuerdo a la medida 6*”.

Dado que ya fueron enviados los informes de necropsia y que el reforzamiento del seguimiento tiene plazos indeterminados (y sujetos a la respuesta a la presente solicitud de aclaración), es que solicitamos aclarar el plazo de mantención de la presente medida.



2. Medida de entregar informe de evaluación de las nuevas medidas implementadas a partir de la ejecución de la aplicación de las MUT iniciales (medida contenida en el numeral 2 del Resuelvo Primero de la Resolución)

Al respecto, se solicitó un informe de evaluación de las medidas (i) Sistema de sujeción aplicado a los collares VHF para evitar desprendimiento; y (ii) Uso de *pit tag* o sistema complementario de identificación y seguimiento de individuos relocalizados.

Cabe señalar que las señaladas medidas no han sido implementadas a la fecha, ya que ello significaría proceder a rescatar y relocalizar individuos de la especie *Chinchilla Chinchilla*, cuestión no permitida tanto en la MUT contenida en la Resolución Exenta N° 2314/2020 como en la Resolución Exenta N°168/2021, dada la detención de dichas actividades.


En este sentido, resulta relevante aclarar que, dado que las señaladas medidas no han sido implementadas aun, qué tipo de información es requerida por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a ellas.







GOLD FIELDS

3. **Medida de realizar un informe en el que se detalle las mejoras que se señalan en el informe final presentado el 18 de enero de 2021, indicando la forma en cómo ellas se van a implementar, considerando el enfoque adaptativo indicado en la RCA N° 153/2019; explicando de qué manera se recogen los contenidos solicitados en el resuelto 2 de la medida original ordenada en la Resolución Exenta N° 2314/2020 (medida contenida en el numeral 3 del Resuelto Primero de la Resolución)**

En relación a esta medida, resulta pertinente solicitar aclaración respecto a la mención que se hace en la misma del “Resuelto 2”, en el sentido de precisar que lo que se solicita tiene que ver con el numeral 3 del Resuelto primero, ya que el medio de verificación habla de un Informe Preliminar que dé cuenta de cada uno de los 5 análisis específicos ordenados (los cuales se mencionan en el numeral 3 del Resuelto Primero de la Resolución Exenta N° 2314/2020). 

4. **Medida de reforzar seguimiento ambiental que integre toda la información relacionada con el rescate y relocalización de la especie *Chinchilla Chinchilla* en un panel de control y que permita su clara visualización (medida contenida en el numeral 6 del Resuelto Primero de la Resolución)**


De conformidad a lo establecido en la medida, el titular deberá presentar un cronograma para su habilitación, el cual no podrá superar el plazo de 30 días corridos desde la notificación, Por otra parte, en cuanto al medio de verificación y plazo, se establece que el titular deberá enviar informe y el cronograma en un plazo de “15 (diez) días hábiles desde la notificación”. 

En relación a los plazos establecidos para la presente medida, venimos en solicitar aclaración en orden a precisar la forma como se articulan ambos plazos y los plazos mismos. Al respecto, entendemos que el cronograma no ha de contemplar un plazo mayor a 30 días corridos para la habilitación del mecanismo de panel de control, plazo que habría de ser contabilizado desde la notificación. Sin embargo, el medio de verificación menciona un plazo para el envío del informe y cronograma de 15 (diez) días hábiles desde la notificación, lo cual supone una superposición entre ambos plazos, además de que respecto al último plazo no queda claro su número de días, si son 15 o 10 días hábiles. En este sentido solicitamos aclarar lo siguiente: 

En primer lugar, si el plazo que establezca el cronograma para la habilitación del sistema, ha de contabilizarse desde la notificación o desde la presentación del informe y cronograma.

En segundo lugar, respecto al plazo de presentación del informe y cronograma, si es de 15 o de 10 días, precisando además si son días hábiles o corridos.

5. **Medida de destinar un experto y dos médicos veterinarios adicionales a las labores de monitoreo de los cercos de relocalización, de tal manera que se puedan abarcar dos sitios simultáneamente por ronda de inspección (medida contenida en el numeral 7 del Resuelto Primero de la Resolución)**

Esta medida amplía el número de veterinarios adicionales a las labores de monitoreo de los cercos de relocalización, en relación a lo planteado en la medida contenida en el numeral 7 del Resuelto primero de la Resolución Exenta N° 2314/2020, que requería de un experto y 4 médicos veterinarios, todo con la finalidad de abarcar dos sitios simultáneos por ronda de inspección. 

Para dar cumplimiento a dicha resolución, se procedió a contratar a dos expertos (los médicos veterinarios Mauricio Fabry y Beatriz Zapata) y a cuatro veterinarios. Estos últimos, dado que las actividades de relocalización se encuentran detenidas, están prestando apoyo a las cuadrillas exigidas en la RCA N° 153/2019 en cuanto al seguimiento de las medidas urgentes y transitorias.

Requerimiento	Distribución	Turno 1 (15 x 13)	
		Cargo	Título
RCA 153 / 2019	Zona captura Mañana y Relocalización en la tarde	Cuadrilla 1	
		Jefe de cuadrilla (Especialista manejo de fauna)	Biólogo
		Especialista Manejo de Fauna	Biólogo u Afín
		Médico Veterinario	Veterinario
		Cuadrilla 2	
		Jefe de cuadrilla (Especialista fauna)	Veterinario
		Especialista Manejo de Fauna	Biólogo u Afín
		Médico Veterinario	Veterinario

Requerimiento	Distribución	Turno 2 (15 x 13)	
		Cargo	Título
RCA 153 / 2019	Zona captura Mañana y Relocalización en la tarde	Cuadrilla 1	
		Jefe de cuadrilla (Especialista manejo de fauna)	Veterinario
		Especialista Manejo de Fauna	Veterinario
		Médico Veterinario	Veterinario
		Cuadrilla 2	
		Jefe de cuadrilla (Especialista fauna)	Veterinario
		Especialista Manejo de Fauna	Biólogo u Afín
		Médico Veterinario	Veterinario

Requerimiento	Distribución	Turno 1 (15 x 13)	
		Cargo	Título
MUT RE 2314 / 19 de noviembre 2020	Zona relocalización (Mañana y tarde) *	Cuadrilla 3	
		Médico Veterinario (MUT)	Veterinario
		Técnico	Técnico
		Cuadrilla 4	
		Médico Veterinario (MUT)	Veterinario
		Técnico	Técnico

Requerimiento	Distribución	Turno 2 (15 x 13)	
		Cargo	Título
MUT RE 2314 / 19 de noviembre 2020	Zona relocalización (Mañana y tarde)*	Cuadrilla 3	
		Médico Veterinario (MUT)	Veterinario
		Técnico	Técnico
		Cuadrilla 4	
		Médico Veterinario (MUT)	Veterinario
		Técnico	Técnico


De esta forma, sumando las cuadrillas de la RCA N°153/2019 a las de la Resolución Exenta N° 2314/2020, se encuentran en terreno 4 cuadrillas en forma permanente (en dos turnos). Todo lo anterior, apoyado por dos expertos.




GOLD FIELDS

Ahora bien, la nueva Resolución establece destinar un experto y dos médicos veterinarios adicionales a las labores de monitoreo de los cercos de relocalización. Dado que ya se habrían contratado dos expertos, faltaría la contratación de dos nuevos veterinarios.

Al respecto, surgen las siguientes inquietudes:

En primer lugar, existe un problema que ha de ser precisado respecto a la temporalidad de la medida, ya que el medio de verificación exige la presentación de los respectivos contratos de prestación de servicios y orden de compra dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación, luego de lo cual se exige la presentación de registros de asistencia y fotografías de los profesionales en terreno. Sin embargo, debido a que la medida de rescate y relocalización se encuentra detenida, los señalados cercos de relocalización no mantienen en la actualidad individuos de la especie *Chinchilla Chinchilla*. En este sentido, resulta pertinente clarificar el momento de ejecución de la medida. 

En segundo lugar, es importante precisar el número total de expertos y médicos veterinarios que la nueva medida exige para las labores de monitoreo de los cercos de relocalización, ya que con las cuadrillas actuales (Resolución Exenta N° 2314/2020), se pueden abarcar dos sitios simultáneamente por ronda de inspección. Por otra parte, precisar la función que cumplirían los nuevos veterinarios respecto a las cuadrillas existentes. 

Sin otro particular saluda atentamente a usted,

CRISTIAN ALBERTO
ALVAREZ
ARRIAGADA

Firmado digitalmente por
CRISTIAN ALBERTO
ALVAREZ ARRIAGADA
Fecha: 2021.02.02
18:23:59 -03'00'

Cristián Álvarez Arriagada
Representante Legal
Minera Gold Fields Salares Norte SpA